



Ayuntamiento de Almogía

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**ASISTENTES** "

**SR ALCALDE**

PSOE-A

D. CRISTÓBAL TORREBLANCA SÁNCHEZ

**SRES CONCEJALES** "

PSOE-A

D. JOSÉ MARÍA LUQUE RÍOS "

D<sup>a</sup> ANTONIA ROCÍO GARCÍA GARCÍA"

D<sup>a</sup> JULIA FRANCISCA MORALES ARRABAL"

D<sup>a</sup> ISABEL ARRABAL MORIANO

D<sup>a</sup> ANA JOSEFA ARRABAL MORENO

D. JUAN PINO GODRID"

P.P.

D<sup>a</sup> FRANCISCA INMACULADA MORENO FERNÁNDEZ"

D<sup>a</sup> MARÍA ELENA MAYORGA JIMÉNEZ"

D. JUAN MANUEL PÉREZ PINTO"

ADELANTE ALMOGÍA

D. ENRIQUE ARMIJO MARTÍNEZ"

**SR. SECRETARIO** "

D. ANTONIO ARROYO TURRILLO "

En la Villa de Almogía y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos del Lunes 30 de diciembre de 2019, se reúnen los señores que al margen se expresan, con el objeto de constituir el Pleno de este Ayuntamiento, como concejales electos en las pasadas elecciones, en primera convocatoria, de acuerdo con el Orden del Día que les fue cursado con la citación, asistidos del Secretario de esta Corporación.

**1.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA.-** El Sr Alcalde explica que la urgencia radica en que si no se paga antes de 31 de diciembre de 2019 a Endesa la deuda de Agua de los Verdiales SA, no se hace una quita que el Administrador concursal ha conseguido del 35%, que se eleva a un montante de entre 800.000 € y un millón. Señala que el resto de Ayuntamientos titulares, Casabermeja, Antequera y Villanueva o han adoptado ya el acuerdo como el que se trae aquí, o lo están adoptando ahora.

El Sr Armijo señala que está de acuerdo con la urgencia siempre y cuando se le dé traslado del Informe de secretaría intervención de 2017 sobre propuesta de convenio del Administrador Concursal, al que se hace referencia en el informe de este expediente, y se le de un receso para estudiarlo. Si no se le da, que quede el asunto sobre la mesa.

Se le aporta copia del Informe de 2017.

El Sr Alcalde señala que el informe no forma parte de este expediente, por lo que no ve oportuno otorgar el receso, así que dispone que siga el Pleno.





## Ayuntamiento de Almogía

Al no ser otorgado el receso, el Sr Armijo señala que vota en contra.

Por el voto a favor de todos los presentes, salvo el contrario de Adelante Almogía, conformando mayoría absoluta se acuerda la urgencia de la sesión.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** D. Enrique Armijo señala que en punto 9, no se recoge en el Acta la intervención del Alcalde en la que señala que el Ayuntamiento está en conversaciones con colindantes del cementerio para comprar o permutar terrenos para la ampliación del mismo. En el punto 13, al final de la primera línea habría que añadir “desde hace más de treinta años”. En ese punto también se dijo “ que el Alcalde hizo pruebas y dicha tubería tenía pérdidas”. En el punto 14, no consta la referencia que hizo sobre un acuerdo pasado adoptado por el Pleno de suplemento de crédito para las obras del Barranco, dado que no había llegado la subvención. Tampoco aparece la referencia al acuerdo firmado por Diputación, Ayuntamiento, y Junta, que puso fin al encierro de sus vecinos, que a día de hoy sigue sin cumplirse.

Por el voto favorable de todos los presentes, se aprueba el acta de la sesión anterior.

**2.- APORTACIÓN DINERARIA EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA A AGUA DE LOS VERDIALES SA.-** Se da lectura a la propuesta de Alcaldía. D. Enrique Armijo considera que el superávit que han venido trayendo era ficticio, porque se sabía que había deudas de Agua de los Verdiales. Le llama la atención lo que se dice en la propuesta que a Endesa se le debía cero euros al comenzar el concurso, cuando se le debía más de 700.000 euros.

El Sr Alcalde al respecto manifiesta que la deuda era con otra empresa del grupo, no con Endesa XXI.

El Sr Armijo continúa señalando que vaya por delante que están a favor de que se liquide la deuda, dado que es el mayor marrón que tiene el Ayuntamiento actualmente, por la pésima gestión de Agua de los Verdiales, del que el Alcalde ha sido y sigue siendo Presidente; están a favor de liquidar la deuda y de recapitalizar la mercantil, pero no de cualquier forma o a cualquier precio. Manifiesta que el habilitado nacional, Interventor del Ayuntamiento, avisa en el Informe; manifiesta que la aportación no es obligatoria. D. Enrique Armijo continúa señalando a los concejales que vayan a aprobar este acuerdo, que sean consecuentes, y que sean consecuentes con la situación económica que van a dejar. Pregunta si se van a emplear cero euros en Inversiones, ¿de donde van a sacar el dinero? Así mismo incide en que no se tiene en cuenta en el acuerdo la deuda con Colmenar. Manifiesta que está a favor de la empresa pública, y que no quiere que venga alguien, pague un euro y la privatice. Finalmente señala que no quiere ser partícipe de algo que puede perjudicar las arcas municipales. Señala que votará en contra.

El Sr Alcalde señala que dese hace diez años no es presidente, porque hay un administrador concursal. Si habrá inversiones, recuerda que el superávit del Ayuntamiento es de casi tres millones de euros, que las inversiones se harán con la financiación del presupuesto, aparte de que hay algunas aún por ejecutar.

La Sra Moreno por el Grupo Popular señala que saben que el Ayuntamiento tiene que pagar esto, pero no están de acuerdo con que se haga de esta forma, porque no es una deuda del Ayuntamiento. Se abstendrán.

La Sra García por el Psoe, manifiesta que la mayor parte de la deuda de Agua de los Verdiales SA se genera en el periodo de la Administración Concursal; que nadie de este Ayuntamiento se ha lucrado un euro de la gestión; que los puestos de los trabajadores se mantienen y el suministro de agua está totalmente garantizado; que es necesario y urgente el acuerdo para poder ahorrar el 35% de quita de la deuda con Endesa; que por ello, tanto el Ayuntamiento de Casabermeja como el de Antequera, han adoptado este acuerdo por unanimidad; que gracias a la regla de gasto que instauró Montoro, basta que te saltes un euro la regla de gasto para tener que aprobar un Plan económico financiero; y finalmente que





## Ayuntamiento de Almogía

pedirán responsabilidad al administrador concursal, y pelearán hasta el último euro que corresponda a este Ayuntamiento.

Por el voto a favor de los siete miembros del Psoe, el contrario del miembro de Adelante Almogía, y la abstención de los tres miembros del Partido Popular, que conforma mayoría absoluta, se adopta el acuerdo que sigue:

La mercantil Aguas de los Verdiales, S.A., es una empresa que tiene asignada la prestación del servicio público de suministro domiciliario de agua en los territorios de Almogía, Casabermeja, Villanueva de la Concepción y parte de Antequera. Los socios propietarios de esta empresa intermunicipal son los Ayuntamiento de Almogía, Casabermeja, Villanueva de la Concepción y Antequera. El Ayuntamiento de Almogía es propietario del 40 % del Capital social de la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A.

En virtud de Auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Málaga, de 23 de noviembre de 2010, la entidad “AGUA DE LOS VERDIALES, S.A.” fue declarada en estado legal de insolvencia, a solicitud de su principal acreedor, “Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.”. (Concurso de acreedores necesario ordinario núm. 1.214/2009).

A través de AUTO núm. 113/2018 dictado el 6 de marzo de 2018 por el JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE MALAGA / 1 BIS se aprueba el plan de liquidación presentado por la Administración Concursal de la entidad AGUAS DE LOS VERDIALES S.A, por lo que se declara en fase de liquidación.

La Junta General Extraordinaria de la empresa AGUAS DE LOS VERDIALES S.A, celebrada el día 23 de diciembre de 2019 con la asistencia del Administrador Concursal, ha acordado lo siguiente:

Aprobar la relación de créditos presentada por el Administrador Concursal actualizada a 30/11/2019, por importe de 6.145.705,41 €.

Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el fraccionamiento de los créditos a favor de dicho ente incluidos en el concurso.

Solicitar a los Ayuntamientos socios una aportación dineraria extraordinaria a Aguas de los Verdiales, S.A., en proporción a la participación en el capital social de cada uno de ellos, para el pago de los créditos incluidos en el concurso, descontadas las quitas y excluida la deuda con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por los importes que a continuación se detallan:

Acreedores	Deuda	Quita realizada		Fraccionamiento a solicitar	
CTOS. ORD. Y SUBORD. SIN AEAT Y TGSS, NI ENDESA, NI AYTOS.	543.450,58	0%	0,00	0%	0,00
AEAT Y TGSS	147.991,20	0%	0,00	0%	0,00
AYUNTAMIENTOS	1.457.322,59	0%	0,00	0%	0,00
CTOS. C. MASA SIN AYTOS. NI ENDESA NI AEAT, NI TGSS NI JA.	280.059,54	0%	0,00	0%	0,00
CTOS. ENDESA	2.470.249,30	35%	864.587,26	0%	0,00





## Ayuntamiento de Almogía

JUNTA DE ANDALUCÍA	1.246.632,20	0%	0,00	100%	1.246.632,20
<b>Total</b>	<b>6.145.705,41</b>		<b>864.587,26</b>		<b>1.246.632,20</b>

Ayuntamiento	Participación	Aportación que se solicita
ALMOGÍA	40%	1.613.794,38
ANTEQUERA	10%	403.448,60
VILLANUEVA	32%	1.291.035,51
CASABERMEJA	18%	726.207,47
<b>Total</b>		<b>4.034.485,96</b>

Instar a la Administración concursal a solicitar la conclusión del concurso una vez se haya realizado el pago de la deuda y se haya autorizado el fraccionamiento a solicitar.

Hay que tener en cuenta que la mayor parte de la deuda ha sido generada en período de gestión del Administrador Concursal, baste apuntar que al día de declaración del Concurso en 2010, la deuda con Endesa XXI SL era de cero euros, siendo en la actualidad de 1.752.893,54 €. Otro tanto ocurre con la deuda del Canon con la Junta de Andalucía, o la deuda con los Ayuntamientos. Reservándose el Ayuntamiento, en el caso de que proceda, las acciones oportunas para el resarcimiento de la deuda generada en este período de gestión de Administración concursal.

Consta en el expediente informes jurídicos emitidos por el despacho jurídico "DICTUM ABOGADOS" de fecha de 10 de diciembre de 2018 donde se informa que ... *"En consecuencia, conforme a la segunda de las opciones apuntadas, que recomendamos, pagados con la financiación de los socios el importe de los créditos reconocidos, concluido el concurso por tal causa y cerrada –por ende– la sección de calificación, si los Ayuntamientos-socios adoptan el correspondiente acuerdo de ampliación de capital capitalizando las sumas proporcionalmente entregadas por cada uno para el pago de lo adeudado a los acreedores de la sociedad concursada, la misma se reactivaría"* .y de 16 de diciembre de 2019; y otro informe del mismo despacho jurídico de fecha de 16 de diciembre de 2019 donde se informa que ... *En consecuencia, conforme a la tercera opción indicada supra en el apartado 3.1, que aquí postulamos, pagados con tal financiación (aportación de socios) el importe de los créditos reconocidos y concluido el concurso por tal causa, si los Ayuntamientos partícipes de "Agua de los Verdiales" adoptan el correspondiente acuerdo de junta general de ampliación de capital capitalizando la suma entregada para el pago de lo adeudado a los acreedores de la sociedad concursada, la misma se podría reactivar.*





## Ayuntamiento de Almogía

Según estos informes jurídicos se justifica jurídicamente que una empresa en fase de liquidación por auto de resolución de concurso de acreedores ordinario puede recibir aportaciones de los socios con destino al pago de los créditos a los acreedores. Y que la contraprestación por estas aportaciones de los socios, proporcionalmente al porcentaje de titularidad que ostentan en el capital social, será capitalizable o sin reembolso, según el caso; fondos con los cuales se procederá al pago por la administración concursal (con las quitas que puedan acordarse respecto a los créditos concursales, especialmente el de “Endesa”), a fin de procurar la íntegra satisfacción de todos los acreedores (concurales y contra la masa) reconocidos en el concurso.

Por otro lado, se ha emitido informe del Secretario Interventor en fecha de 27/12/2019 en el sentido que sigue:

“Dada cuenta de la recepción de la providencia de Alcaldía relativa a la aprobación de una aportación extraordinaria para el pago de los créditos incluidos en el concurso en que se encuentra la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A., esta Secretaría Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; emite el siguiente informe haciendo constar que la urgencia con la que pretende ejecutarse su contenido, impide a quien suscribe hacer las consideraciones oportunas con el detalle que la complejidad de la situación requiere.

Deben tenerse en cuenta los antecedentes y fundamentos que se hicieron constar en el informe emitido por quien suscribe, en julio de 2017 con ocasión de la propuesta de convenio formulada por la Administración Concursal, sin perjuicio de que puedan ser reproducidos a lo largo del presente informe en tanto resulte conveniente recordar.

### INFORME

PRIMERO.- La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, en materia de gastos, no estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Así las cosas, cualquier gasto distinto de los anteriores requerirá de informe del órgano interventor preceptivo y previo a la aprobación del gasto, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.





## Ayuntamiento de Almogía

SEGUNDO.- Esta Secretaría Intervención ha tenido conocimiento de la providencia de Alcaldía relativa a la aprobación mediante acuerdo plenario de una aportación extraordinaria para el pago de los créditos incluidos en el concurso en que se encuentra la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A.

TERCERO.- A la vista de la documentación que integra el expediente, incluido, el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la empresa AGUAS DE LOS VERDIALES S.A, celebrada el día 23 de diciembre de 2019 con la asistencia del Administrador Concursal, que aprueba, entre otros aspectos solicitar a los Ayuntamientos socios una aportación dineraria extraordinaria, en proporción a la participación en el capital social de cada uno de ellos, para el pago de los créditos incluidos en el concurso, descontadas las quitas y excluida la deuda con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por un importe que, en el caso del Ayuntamiento de Almogía asciende a 1.613.794,38 euros. y tras haber tenido conocimiento del mismo,

Se Informa lo que sigue:

1. Sobre la procedencia de la aportación económica del Ayuntamiento.

La empresa fue declarada en concurso de acreedores por no poder hacer frente a las deudas que sostiene con terceros.

La actuación de la administración concursal no ha mejorado la situación económica de la empresa; lejos de ello, la ha empeorado, haciendo crecer la deuda.

Ante ello y ante la no consecución de la firma de un convenio con los acreedores concursales, se ha dictado auto por el Juzgado ordenando la liquidación de la empresa.

No obstante, la Junta General de la sociedad, ha acordado, en sesión celebrada el pasado 23/12/2019, “Solicitar a los Ayuntamientos socios una aportación dineraria extraordinaria a Aguas de los Verdiales, S.A., en proporción a la participación en el capital social de cada uno de ellos, para el pago de los créditos incluidos en el concurso, descontadas las quitas y excluida la deuda con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía”, lo que se traduce para el ayuntamiento de Almogía en una transferencia de 1.613.794,38 euros €, fundándose en informes jurídicos emitidos por el despacho jurídico “DICTUM ABOGADOS” de fecha de 10 de diciembre de 2018 donde se informa que ... “En consecuencia, conforme a la segunda de las opciones apuntadas, que recomendamos, pagados con la financiación de los socios el importe de los créditos reconocidos, concluido el concurso por tal causa y cerrada –por ende– la sección de calificación, si los Ayuntamientos-socios adoptan el correspondiente acuerdo de ampliación de capital capitalizando las sumas proporcionalmente entregadas por cada uno para el pago de lo adeudado a los acreedores de la sociedad concursada, la misma se reactivaría”; y otro informe del mismo despacho jurídico de fecha de 16 de diciembre de 2019 donde se informa entre otros que ... En consecuencia, conforme a la tercera opción indicada supra en el apartado 3.1, que aquí postulamos, pagados con tal financiación (aportación de socios) el importe de los créditos reconocidos y concluido el concurso por tal causa, si los Ayuntamientos partícipes de “Agua de los Verdiales” adoptan el correspondiente acuerdo de junta general de ampliación de capital capitalizando la suma entregada para el pago de lo adeudado a los acreedores de la sociedad concursada, la misma se podría reactivar.”

A juicio del que suscribe, respecto de la aportación, no existe una obligación legal de pago, al menos en el momento presente, en el que no existe un pronunciamiento judicial que obligue a los Ayuntamientos a ello, en cuyo caso habría que acudir a lo establecido en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (cuando dispone en su apartado 1 que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos







## Ayuntamiento de Almogía

presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme), sino que, dada la situación de liquidación de la Sociedad, la aportación podría contravenir las disposiciones del procedimiento de concurso de acreedores establecidos en la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, y las disposiciones de los artículos 384, 385, y 387 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RDLvo 1/2010), según los cuales, en proceso de liquidación, los liquidadores concluirán las operaciones pendientes y sólo deberán realizar aquéllas nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Sociedad (art. 384); y también que “A los liquidadores les corresponde percibir los créditos y pagar las deudas (art 385)”.

### 2.2. Sobre el reconocimiento de la obligación y su posterior pago.

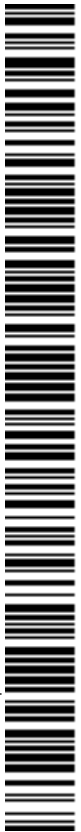
El reconocimiento de obligaciones y su posterior pago deben realizarse siempre bajo la premisa de la correspondiente consignación presupuestaria adecuada y suficiente (artículo 173 de la Ley de Haciendas Locales) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), conllevando lo contrario vicio de nulidad del acto de reconocimiento de la obligación de acuerdo con lo señalado en el propio artículo 173. En el supuesto presente, no existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la aportación propuesta.

### 2.3. Sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

El reconocimiento de esta obligación y su pago, repercutirán en la estabilidad y la regla de gasto que se informará en la liquidación presupuestaria de 2019, dando lugar con la mayor de las probabilidades, a juicio del que suscribe, a incumplimiento del principio de estabilidad y de la regla de gasto regulados en la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, dado que el saldo de la cuenta 555 que se deberá reflejar en la 413 (gasto de ejercicios pendientes de aplicar a presupuesto) supone mayor gasto del ejercicio en el que se contabiliza.

Por las circunstancias expuestas en los antecedentes anteriores, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales (“Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.”), este órgano interventor que emite informe desfavorable y nota de reparo de disconformidad, teniendo en cuenta además que según lo establecido en los art. 216 y 217 de la Ley de Haciendas Locales, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado, y que, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos :a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito, o b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.” Si se solventara el reparo por el Pleno y se dictara la orden de pago por parte de Alcaldía, el pago se contabilizaría en la cuenta extrapresupuestaria 555 “Pagos pendientes de aplicación”, definida en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad.”

La nota de reparo de Secretaría Intervención está plenamente justificada, sin embargo, nos encontramos ante una obligación que tiene por objeto de evitar el perjuicio económico que pudiera derivarse de un eventual pronunciamiento judicial condenatorio contra los ayuntamientos como titulares del capital de la sociedad en liquidación. Pese a que se ha constatado la inexistencia de consignación presupuestaria suficiente para afrontar dicho pago antes de la fecha prevista, el acuerdo del Pleno, en base a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería directamente ejecutivo y obligaría al Ayuntamiento a cumplirlo en sus estrictos términos. Se estima de indudable interés



Cód. Validación: APNWPXJFWD9K2K2PZPNX7KF3X | Verificación: <https://almogia.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



## Ayuntamiento de Almogía

público la adopción del presente acuerdo pues supondría un considerable ahorro a las arcas municipales dado que el principal acreedor del concurso, Endesa, ofrece una quita de 864.587,26 euros en los términos y plazos que se indican en el acta de la Junta General Extraordinaria de Aguas de los Verdiales S.A., de 23/12/2019, que no tendría lugar en caso de que una eventual y probable resolución judicial del concurso, derivase la responsabilidad de la asunción de los créditos de la mercantil a los ayuntamientos. Por ello, se plantea a través de la presente propuesta de acuerdo, una discrepancia ante la formulación del reparo de la Secretaría Intervención, para que, en el caso de que sea solventada por el Pleno, habilite a la Alcaldía para la ordenación del pago, con anterioridad a que sea aprobada definitivamente la modificación presupuestaria que proceda. Solventado el reparo, la orden de pago de Alcaldía se contabilizaría en la cuenta presupuestaria 555 “Pagos pendientes de aplicación”, definida en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. Una vez realizado el pago y contabilizado en la cuenta 555, se deberá tramitar la modificación presupuestaria correspondiente para aplicar los pagos realizados al presupuesto saldando la cuenta 555.

Teniendo en cuenta que el acuerdo ya ha sido adoptado por unanimidad en el Ayuntamiento de Casabermeja, y será sometido antes de 31 de diciembre de 2019 a los de Antequera y Villanueva de la Concepción,

Por ello se acuerda:

**PRIMERO.-** Resolver la discrepancia en los términos expuestos en el último apartado de la parte expositiva del presente acuerdo y, en consecuencia, levantar el reparo formulado por la Secretaría-Intervención en el informe de fecha 27/12/2019.

**SEGUNDO.-** Aprobar una aportación dineraria extraordinaria del Ayuntamiento de Almogía a la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A., por importe de 1.613.794,38 €, para el pago de los créditos incluidos en el concurso en que dicha sociedad se haya inmersa, descontadas las quitas y excluida la deuda con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

**TERCERO.-** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a dicha aportación por importe de 1.613.794,38 €, así como facultar a la Alcaldía para la ordenación del pago, en los términos acordados por la Junta General Universal de la empresa Aguas de los Verdiales S.A., celebrada el día 23 de diciembre de 2019.

**CUARTO.-** Incoar expediente de modificación de crédito con el fin de dar cobertura presupuestaria al gasto en el ejercicio 2020 ya que por su proximidad al cierre del ejercicio no puede ser modificado el Presupuesto del ejercicio corriente.

**QUINTO.-** Someter la eficacia del presente acuerdo a la condición de que el mismo sea aprobado, por los correspondientes Plenos Municipales de los Ayuntamientos de Villanueva de la Concepción, Antequera y Casabermeja.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levanta la sesión siendo las diez horas quince minutos del mismo día, de todo lo cual como Secretario, certifico.

V B EL ALCALDE

EL SECRETARIO

